

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Autorización cancelación patrimonio de familia inembargable

Radicado: 1100131-10-027-2022-00783-00

Solicitante: MARÍA FERNANDA LÓPEZ MARTÍNEZ

Trámite: Audiencia trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:36 pm del 30 de enero de 2023.

Fin audiencia: 02:48 pm del 30 de enero de 2023.

COMPARECIENTES: María Fernanda López Martínez C.C. 1.022.358.191 y su apoderado Dr. Juan Carlos Cervera Zanguña C.C. No. 93.296.492 y TP 168.165 C.S. De la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a la demandante MARÍA FERNANDA LÓPEZ MARTÍNEZ identificada con C.C. 1.022.358.191 para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble apartamento 503, Interior 9 del conjunto residencial Ciudad Tintal II Etapa 3, ubicado en la carrera 94A No. 6-40, distinguido con la matrícula 50C-1769837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

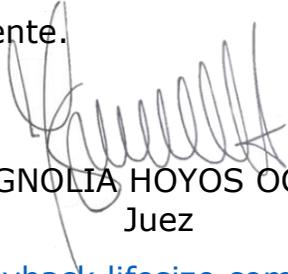
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el plazo para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR al abogado LUIS ANTONIO SUÁREZ ORTIZ en calidad de Curador Ad Hoc del menor ANDRÉS MAURICIO ÁVILA LÓPEZ con NUIP 1.141.115.083 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor del curador Ad Hoc la suma de trescientos mil pesos (\$300.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: Se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por los solicitantes si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia y al señor agente del Ministerio Público.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ae199a4-518c-40de-a434-fd78d7d57151?vcpubtoken=3998738b-67e9-4b87-bc8e-935f164dd235>

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d980777888250441c7e5762725a1151c56b72ae94cd5292fc5fbaeab4a2735b**

Documento generado en 31/01/2023 10:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>